



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 10/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APROBAR EL LÍMITE MÁXIMO PARA INVERSIONES EN EL EXTRANJERO DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

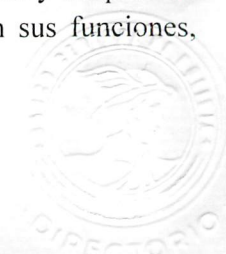
La Resolución de Directorio N° 014/2025 de 4 de febrero de 2025.

El informe BCB-APEC-SADBC-INF-2026-4 de 21 de enero de 2026, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-19 de 22 de enero de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 20 establece que el BCB está facultado para normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas y privadas. En sus artículos 44 y 54 inciso a) determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas y normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras. A tal efecto, tiene la atribución de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 10/2026

Que la Ley N° 1883 en su artículo 35, determina que el BCB fijará periódicamente el Límite Máximo para Inversiones de las Empresas de Seguros en valores de emisores constituidos en el Extranjero, el cual no podrá ser mayor a cincuenta por ciento (50%) de los recursos para inversión.

Que el Decreto Supremo N° 25201, dispone en su artículo 18 que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Seguros, el BCB fijará anualmente el límite máximo para inversiones en el extranjero.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 25) de su artículo 10, establece como atribución del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como normar las operaciones financieras con el exterior que realicen personas o entidades públicas y privadas.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-APEC-SADBC-INF-2026-4, la APEC concluye que el mercado asegurador boliviano presenta una situación financiera sólida, que el límite vigente del dos por ciento (2%) resulta restrictivo y que la ampliación del límite hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de inversión requeridos permitiría mejorar la eficiencia de las inversiones del sector, sin generar riesgos sistémicos ni contravenir el marco normativo vigente.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-19, la GAL concluye que la propuesta de establecer el límite máximo de inversión en el extranjero para las entidades aseguradoras en un diez por ciento (10%) de sus recursos de inversión requeridos para la gestión 2026, no contraviene ninguna normativa, por lo que es viable legalmente, correspondiendo al Directorio del BCB considerar su aprobación.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 10/2026

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar para la gestión 2026, el Límite Máximo de Inversión en el Extranjero para las Entidades Aseguradoras del cinco por ciento (5%) de sus recursos de inversión a partir de la fecha y del diez por ciento (10%) a partir del 1° de abril de 2026.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la presente Resolución de Directorio, para que, en el marco de sus atribuciones y funciones, transmita a las Entidades Aseguradoras la determinación adoptada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 014/2025 de 4 de febrero de 2025.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 5.- La Presidencia y el Gerente General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de enero de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 10/2026

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

